



## **Academia de la Magistratura**

### **RESOLUCIÓN N°219-2020-AMAG/DG**

Lima, 11 de diciembre de 2020

#### **VISTOS:**

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **GLORIA SOTO JARA DE SUMARRIVA**, el Informe N° 1191-2020-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe N° 0341-2020-AMAG-DA-ALDA del Asesor de la Dirección Académica, Informe N° 736-2020-AMAG/PCA de la Subdirección del Programa Académico, Informe N° 0449-2020-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago Actividad Académica N° 033-2020-AMAG-TES-L.B.L. B de la Oficina de Tesorería, el Informe N°374-2020-AMAG-AL de la Asesora Legal, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, solicita la señora Jara De Sumarriva, se le devuelva el total del dinero de la primera cuota cancelada en el Curso de Ascenso, ascendente a la suma de S/ 1,660.50 soles, en razón a que, por motivos de salud, y por error involuntario no realizó el pago por concepto de matrícula al 22° PCA – Sede Cusco, razón por la cual tuvo acceso a la plataforma del curso; sin embargo, no se le permitió el acceso al examen por falta de pago de matrícula, es decir, no está considerada como alumna del Programa;

Que, A través del Informe N° 736 -2020-AMAG/PCA, de fecha 21 de octubre del presente, el Subdirector del Programa Académico, da cuenta de lo siguiente:

- i) En enero del 2020, mediante publicación en el portal web, la Academia de la Magistratura convocó al 22° Programa de Capacitación para el Ascenso-Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, dirigido a Fiscales y Jueces Titulares que buscan el ascenso en los diferentes niveles de la magistratura; en virtud a dicha convocatoria, se inscribió vía on line doña Gloria Soto Jara de Sumarriva.
- ii) A través de la Resolución N° 046-2020-AMAG-DA, de fecha 11 de febrero de 2020, se oficializa la relación de admitidos al 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, admitiéndose a doña Gloria Soto Jara de Sumarriva, para el Tercer nivel en la sede Cusco.
- iii) En la convocatoria para la admisión del 22° PCA, se señaló el proceso de pagos y formalización de la matrícula para los admitidos, el cual fue reforzado a través de la publicación de comunicados en la página web de la AMAG, en el cual se señalaban que: “Solo el postulante admitido que ha cancelado la matrícula y el derecho educacional (primera armada), será

- matriculado y tendrá habilitado el acceso en el aula virtual para iniciar actividad académica como discente”.
- iv) La Subdirección ha verificado, a través del registro de control de pagos, que doña Gloria Soto Jara de Sumarriva, realizó el pago correspondiente a la primera armada; sin embargo, no realizó el pago referente a la matrícula, situación que implicó no formalizar su matrícula en el aula virtual del 22° PCA.
  - v) De lo antes descrito, se verifica que no se ha materializado una prestación del servicio educacional que ofrecía la AMAG a través del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, a favor de doña Gloria Soto Jara de Sumarriva.
  - vi) Al no concretarse una relación jurídico material válida con la solicitante, se eleva la solicitud de devolución de dinero presentado por doña Gloria Soto Jara de Sumarriva, referido al pago realizado referente a la primera armada del 22° PCA por el monto de S/. 1,660.50, siendo de opinión de dicha Subdirección, atender de manera favorable dicho pedido.

Que, con Informe N° 0449-2020-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 033-2020-AMAG-TES-LBLBL, Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, cuya devolución peticiona;

Que, a través del Informe N° 1191-2020-AMAG/DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, precisando que se prosiga con el trámite pertinente;

Que, por tanto, de conformidad con la solicitud de devolución presentada, el Informe emitido por el Asesor de la Dirección Académica, el Informe presentado por el área de Tesorería, el Informe del Subdirector del Programa Académico respecto a que la solicitante no formalizó su matrícula, previo el pago correspondiente y, por ende, no tiene la condición de discente del 22° PCA, considerándose, además que, no se ha materializado una prestación del servicio educacional que ofrecía la AMAG a través del referido 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, a favor de doña Gloria Soto Jara de Sumarriva, se determina que la peticionante realizó un pago a favor de la Academia de la Magistratura, la misma que no prestó el servicio, en consecuencia, procede la devolución del monto requerido.

Que, atendiendo a lo señalado, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitado y contando con el informe favorable de la asesoría legal;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **GLORIA SOTO JARA DE SUMARRIVA**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 1,660.50 por concepto de primera armada del 22° PCA.

**Artículo Segundo.** - Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para los fines

pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar, así como determine la forma de devolución.

**Artículo Tercero.** - Remitir la presente resolución a la Dirección Académica, para que, a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Capacitación para el Ascenso, proceda a la correspondiente notificación a la interesada.

Regístrese, cúmplase y archívese.

**NATHALIE INGARUCA RUIZ**  
Directora General (e)  
Academia de la Magistratura